

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 15 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Paeo, 2.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 23 Febrero 1890.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN (1)

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la «Gaceta» de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su haza en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonar original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(CONTINUACIÓN)

Brigada sanitaria.

Soldado Pedro Seria Mostajo, natural de Clarés, provincia de Soria.

Idem Domingo Alvarez Rojo, natural de Igeña, provincia de León.

Cabo segundo Juan Requena Expósito, natural de Santiago, provincia de Cornuña.

Soldado Francisco Mata Soler, natural de Málaga.

Cabo primero Joaquín Ordóñez Urbano, natural de Priego, provincia de Córdoba.

Soldado Sebastián Ogalla Alonso, natural de Albuñol, provincia de Granada.

Idem Antonio Mirete García, natural de Murcia.

Idem Agapito Rey Expósito, natural de Escalante, provincia de Santander.

Cabo primero Eliseo Muñoz Puyola, natural de Olot, provincia de Gerona.

(1) Véase el *Boletín* núm. 203.

Idem José Momenat Pesis, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Idem Julián Fray Zabal, natural de Barrachina, provincia de Ternel.

Soldado José García Suena, natural de Pobladora, provincia de Zamora.

Cabo primero Mannel Gálvez Juan, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Melitón García Liso, natural de Castroverde, provincia de Barcelona.

Soldado Benito González Rodríguez, natural de Folgosa, provincia de Orense.

Sargento segundo Ramón González Morales, natural de Córdoba.

Soldado Bruno Illana Estévez, natural de Segovia.

Idem Manuel Reyes Iraozo, natural de Argenila, provincia de Cuenca.

Idem Alberto Rodríguez Rodríguez, natural de Argunza, provincia de Oviedo.

Idem Nicanor Rodríguez Quiroga, natural de Orense.

Idem Antonio Sánchez Garrido, natural de Antequera, provincia de Málaga.

Cabo segundo Francisco Sánchez Bustos, natural de Gijón, provincia de Oviedo.

Idem Jesús Santos López, natural de Madrid.

Idem primero Antonio Salvat Ruiz, natural de Llanmayor, provincia de Baleares.

Idem segundo Lorenzo Roig Más, natural de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona.

Soldado José Rosos Hernández, natural de Torreveja, provincia de Alicante.

Cabo primero Juan Campos Gordillo, natural de Espera, provincia de Cádiz.

Soldado Joaquín Conesa Lázara, natural de Murviedro, provincia de Valencia.

Cabo segundo Julio Caballero Morante, natural de Cos, provincia de Santander.

Soldado Juan Cuéllar Agüesa, natural de Cantoria, provincia de Almería.

Idem Jaime Alberich Martí, natural de Reus, provincia de Tarragona.

Cabo segundo Manuel Alonso Fuentes, natural de Casavieja, provincia de Palencia.

Soldado Manuel Amigo Fernández,

natural de Forgueira, provincia de Lugo.

Idem Soldado Esteban Vázquez Pérez, natural de Bandibús, provincia de Lugo.

Idem Joaquín Baena Ortega, natural de Granada.

Sargento primero José Vila Melet, natural de San Lorenzo, provincia de Barcelona.

Idem segundo Juan Cacenave Juan, natural de Calatayú, provincia de Zaragoza.

Idem Perfecto Biendicho Asencio, natural de Villanueva, provincia de Soria.

Cabo primero Lázaro Casado Izquierdo, natural de Carazo, provincia de Burgos.

Soldado Francisco Díaz Alvarez, natural de Jaén.

Idem Juan Díaz Rodríguez, natural de Yecla, provincia de Murcia.

(Se continuará.)

CIRCULAR

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de lo informado por el General Jefe de la primera Dirección de este Ministerio, se ha servido disponer que se convoque á los aspirantes que deseen concurrir á exámenes de ingreso en la Academia general militar, donde se concederán 100 plazas de alumno para el curso de 1891, de las cuales se reservarán 8 para los aspirantes procedentes de la isla de Cuba, 6 para los de Filipinas y 4 para los de Puerto Rico, conforme á la proporción establecida en Real orden de 3 de Mayo de 1886.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1890.—Bernúdez Reina.—Señor....

(«Gaceta» núm. 52 de 21 Febrero.)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La experiencia ha demostrado de un modo evidente las dificultades que en la práctica se ofrecen para dar cumplimiento á lo prevenido en los puntos III y IV de las disposiciones transitorias de la vigente Ordenanza de Arsenales.

En los tres años y medio que lleva rigiendo aquel Código, todavía no se tiene en este Ministerio un conocimien-

to acabado y perfecto de los productos nacionales que puedan aprovecharse en los Arsenales; que es absolutamente indispensable para que el trabajo de estos establecimientos se concrete á la elaboración de aquellos que no pueda producir la industria nacional ó á los especiales que afecten á la seguridad de los buques.

Medio práctico, al par que económico, de conseguirlo, parece al que suscribe, confiar á los Capitanes Generales de los Departamentos, la misión de recoger en sus Secretarías, y enviar á este Ministerio, todas las noticias y datos referentes á las fábricas establecidas, ó que se establezcan, en la comprensión del de su respectivo mando, y que tengan aplicación á las necesidades del servicio naval, invitando, al mismo tiempo, á los industriales, para que envíen á aquellas Autoridades catálogos completos, y aun muestras, si les conviniera, de sus productos.

Abrazando aquellos importantes mandos todo el litoral de la Península, y conocida, como es, la actividad é inteligencia con que los que dignamente los ejercen han de llenar esta misión, no ofrece duda será pronto un hecho lo que hasta hoy no ha pasado de aspiración.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que V. E., dando la mayor publicidad á esta soberana disposición, procure recoger, del mejor modo que su celo le dicte, cuantos datos y noticias convegan al fin indicado dentro de la comprensión de su mando, y provincias que le avencina, transmitiéndolas directamente á la Dirección del Material y utilizándolas cuando sea preciso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1890.—Juan Romero.—Sr. Capitán general del Departamento de....

(«Gaceta» núm. 53 de 22 Febrero.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1541.

Sección de Fomento.—Minas.

Visto el escrito que el día 22 de Ene-

ro último presentó en este Gobierno de provincia D Pablo Nogués, en nombre de D. Federico Moreno, en súplica de que se deje sin efecto la declaración de nulidad y de la concesión de la mina «San Jacinto», núm. 753, la subasta de la misma y todo lo actuado con posterioridad á la repetida declaración por haber sido caducada dicha mina en el expediente de registro para la titulada «El Ermitaño», núm. 2.280: Visto el citado expediente «El Ermitaño» y lo informado por la Administración de Contribuciones de la provincia:

Resultando que por decreto de este Gobierno del día 13 de Junio de 1872 se declaró caducada la mina «San Jacinto», que en el nombrado expediente «El Ermitaño» se denunciaba, publicándose en el *Boletín oficial* de la provincia y declarándose ejecutoriado por otro de 6 de Diciembre del mismo año: Resultando que, según informa la Administración de Contribuciones, en los libros de cuentas corrientes que lleva aquella oficina no aparece nota alguna de caducidad, figurando como existente la mina «San Jacinto»: Considerando que desde el día que causó ejecutivo el decreto de caducidad de la mina «San Jacinto», dejó de tener existencia legal y debió cerrarse el pliego de cargo por derecho del canon de superficie, sin que el que no se haya hecho, y por el contrario haya venido figurando dicha mina como existente y morosa en sus pagos, sea motivo para que se considere como sin efecto el decreto por que previas las formalidades legales fué caducada; en el día de hoy he declarado excluida de la relación de minas anuladas por el decreto de 6 de Abril último á la titulada «San Jacinto», disponiendo que se participe á la Delegación de Hacienda, para que en su vista se sirva acordar lo que sea oportuno respecto á la nulidad de la subasta á que se refiere en su oficio de 3 del actual.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar.

Murcia 20 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1.535.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.285.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julio Martínez Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 29 de Diciembre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Dos*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno en parte inculto y en parte laborizado de Pedro Muñoz Sánchez, paraje llamado del barranco del Perro, diputación de Morata; lindando por todas partes con tierras del expresado Muñoz Sánchez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de dicho día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el extremo S. O. de una calicata, de la cual y á 20 metros en dirección O. existe una roza irregular;

des de dicho punto se medirán 50 metros en dirección S. O. y se colocará la primera estaca; primera á segunda N. O., 50; segunda á tercera N. E., 600; tercera á cuarta S. E., 200; cuarta á quinta S. O., 600, y quinta á primera N. O., 150 metros. Este registro sitúa sobre el terreno de la mina «La Víbora», núm. 3.002, el cual ha sido declarado franco y registrable.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1.536.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.284.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julio Martínez Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 29 de Diciembre último, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *La Treinta y cinco*, de mineral de hierro, sita en término de esta capital y en terreno llamado barranco de los Lobos, diputación de Carrascoy; lindando N., con la mina «Corre, corre»; por el S., con la de «Nuestra Señora de los Dolores»; E., con terreno franco, y O., con la mina «Santa Rita»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 2 de Enero último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. O. de la mina «Nuestra Señora de los Dolores», número 1.673; desde cuyo punto se medirán á N. 110 metros primera estaca; primera á segunda O., 200; segunda á tercera N., 100; tercera á cuarta E., 200; cuarta á quinta S., 10; quinta á sexta E., 400; sexta á séptima S., 200, y séptima á primera O., 400 metros. Este registro está situado sobre el terreno de la mina «Cartagenera», número 6.002, el cual ha sido declarado franco y sorteable.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1.542.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.290.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julio Martínez Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de 29 de Diciembre último, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *La Doce*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno inculto y laborizable de don Manuel Mendiña, paraje llamado Montajul, diputación de Morata; lindando por L., M. y N., con tierras del expresado Mendiña, y por P., con las

minas tituladas «Anita» y «San Andrés»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 29 de Diciembre último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón colocado en la ladera S. del cabezo del Perro; desde este punto se medirán al E. 50 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N., 132; segunda á tercera O., 200; tercera á cuarta S., 100; cuarta á quinta O., 200; quinta á sexta S., 100; sexta á séptima E., 400, y séptima á primera N., 68 metros. Este registro sitúa sobre el titulado «El Algarrobo», núm. 3.746, cuyo terreno es franco y registrable.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1.543.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.289.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julio Martínez Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 29 de Diciembre último, solicitando se le concedan siete pertenencias para la mina denominada *La Once*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en tierras incultas y laborizadas de don Manuel Mendiña, paraje llamado cañada de Moreno ó de Heredia, diputación de Morata; lindando por todos vientos con terreno de dicho Sr. Mendiña; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 29 de Diciembre último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón colocado en la cúspide de un pequeño cabezo que se eleva en la Cañada de Heredia y que queda dentro de la mina «La Cañada»; desde dicho punto en dirección S. O., se medirán 124 metros primera estaca; primera á segunda N. O., 100 metros; segunda á tercera S. O., 400; tercera á cuarta S. E., 200; cuarta á quinta N. E., 300; quinta á sexta N. O., 100, y sexta á primera N. E., 100 metros. Este registro está situado sobre el titulado «San Manuel», número 3.745, cuyo terreno ha sido declarado franco y registrable.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1.544.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.286.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julio Martínez Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 29 de

Diciembre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Veinte*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno al parecer del Estado, paraje llamado loma de Constanza, diputación de Morata; lindando por el N., con tierras de D. Juan Paco y de don Francisco Jorquera; por M. y L., con las de José Primero y D. Jaime Méndez, y por P., con las del Sr. Méndez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de dicho día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón colocado sobre un crestón de hierro en la falda O. de la loma Constanza y á 10 metros de un barranco; desde dicho punto se medirán 100 metros en dirección al N. y se colocará la primera estaca; primera á segunda E., 200; segunda á tercera S., 200; tercera á cuarta O., 600; cuarta á quinta N., 200, y quinta á primera E., 400 metros. Este registro sitúa sobre el terreno la mina «San Antonio de Padua», núm. 3.175, el cual ha sido declarado franco y registrable.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1.545.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.270.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Enrique Barnevo y Rodrigo de Villamayor, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 28 de Diciembre último, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Manuel y Mercedes*, de mineral de hierro, sita en término de esta capital y quizá en parte del de Fuente-álamo y en terreno inculto de D. Jesualdo Alcázar y de D. Manuel Barnevo, paraje llamado de la Rápita, diputación de Carrascoy; lindando por todos vientos con terrenos de los indicados señores; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 7 de Enero último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en el cabezo de la Rápita y como á unos 20 metros de un mojón divisorio y á unos 300 metros en dirección S. O. de la fuente de la Rápita; desde él se medirán en dirección N. 200 metros primera estaca; primera á segunda E., 200; segunda á tercera S., 400; tercera á cuarta O., 400; cuarta á quinta N., 400, y quinta á primera E., 200 metros. Este registro sitúa sobre el terreno de la mina «Asunción», número 5.130, el cual ha sido declarado franco y registrable.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Cuarta sección.

MINISTERIO DE LA GUERRA

2.^a DIRECCION.—1.^a SECCION.—4.^o NEGOCIADO

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

MES DE FEBRERO DE 1890

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONTINUACIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría.	CLASE DE DESTINO	Sueldo anual. Pesetas. Cént.	Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
Ayuntamiento de Zaragoza.		Guardia municipal.	821 25			De veinticinco á cuarenta años de edad; talla mínima 1'600 metros; no tener impedimento físico que impida el cumplimiento exacto del cargo; leer y escribir correctamente; llevar un año de residencia en Zaragoza. (Véase nota 1. ^o)
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS						
Ayuntamiento de Villasandino.—Burgos		Secretario.	850			Las que determina la ley Municipal.
Idem de Piña de Campos.—Palencia.		Guardia municipal y del ganado mayor.	538	18 fanegas de trigo y libre de consumos en el caso de cobrarse por repartimiento		Mayor de veinticinco años. Mayor de edad y estar en el goce de los derechos civiles y políticos. Haber servido en propiedad igual destino por cuatro años por lo menos, ó saber leer y escribir correctamente y al dictado; teneduría de libros, contabilidad municipal y conocimiento de las leyes Municipal, Electorales, de Reclutamiento, de Contribuciones directas, Consumos, Cédulas personales, Montes y del procedimiento de apremio por débitos al Tesoro, instruyendo un expediente por cada una de dichas leyes ante una Comisión del Ayuntamiento
Idem de Arredondo.—Santander.		Secretario.	905			
Idem de Ampudia.—Palencia.		Guarda jurado del campo de la villa. Idem.	365 365	Las que se señalen por las denuncias.		
CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES						
Ayuntamiento de Son Servera.		Depositario.	250		3000	Acreditar ante Comisión del Ayuntamiento el conocimiento práctico de todos los caminos vecinales y transversales del término municipal.
Idem de Llummayor.		Peón caminero. Idem.	456 25 456 25			

(Se continuará.)

Número 1.447.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ALGUAZAS

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1889 A 1890.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1889 a 1890, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1851 37
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3392 48
<i>Cargo.</i>	5243 85
Data por pagos verificados en igual trimestre.	2868 68
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue..	2557 17

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Capítulos.	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Ampliación.			
9 Resultas.	1488 87		1488 87
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	1192 68	3392 48	4585 16
11 Reintegros por ampliación.	1554 21		1554 21
12 Valores fuera de presupuesto.			
<i>Cargo.</i>	4235 76	3392 48	7628 24
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	1050 78	1552 34	2603 12
2 Policía de seguridad.		15 "	15 "
3 Policía urbana y rural.			
4 Instrucción pública.		715 62	715 62
5 Beneficencia.			
6 Obras públicas.			
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.		165 47	165 47
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	141 90	238 25	380 15
12 Ampliación.			
13 Resultas por ampliación.	1191 71		1191 71
14 Valores fuera de presupuesto.			
<i>Data.</i>	2384 39	2686 68	5071 07

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Alguazas á 31 de Diciembre de 1889.—El Depositario, Telesforo Martínez.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Alguazas á 31 de Diciembre de 1889.—El Secretario Contador, José Agulló.
—V.º B.º: El Alcalde, Martínez.

Número 1.447.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ALGUAZAS

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1888 A 1889.

Período de ampliación.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1888 a 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1851 37
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1851 37
<i>Cargo.</i>	1851 37
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1851 37
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue..	1851 37

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Capítulos.	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Ampliación.			
9 Resultas.	1816 64		1816 64
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	10205 35		10205 35
11 Reintegros.			
12 Varios valores fuera de presupuesto.			
<i>Cargo.</i>	12021 99		12021 99
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	5461 52		5461 52
2 Policía de seguridad.	191 93		191 93
3 Policía urbana y rural.			
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.			
6 Obras públicas.			
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.	4029 37		4029 37
10 Obras de nueva construcción.	487 80		487 80
11 Imprevistos.			
12 Ampliación.			
13 Resultas.			
<i>Data.</i>	10170 62		10170 62

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Alguazas á 31 de Diciembre de 1889.—El Depositario, Telesforo Martínez.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Alguazas á 31 de Diciembre de 1889.—El Secretario Contador, José Agulló.
—V.º B.º: El Alcalde, Martínez.

Número 1 552.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

A instancia del Procurador del azarbe de Monteagudo, se convoca á Juntamento á los interesados en el mismo, para el día 28 del corriente, á las diez de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con el fin de admitirle la renuncia que hace del expresado cargo, nombrar otros Procuradores y Veedores, y acordar todo lo demás que sea de interés general al heredamiento.

Lo que se hace notorio á los efectos prescritos en la Ordenanza.

Murcia 22 de Febrero de 1890.—Pablo Torres.

Número 1 551.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don Pedro Villar Zarza, Alcalde constitucional de esta villa de Pacheco.

Hago saber: Que habiendo sido anunciada para el día quince del mes actual la subasta de los consumos de esta villa por el año y medio que resta del anterior contrato rescindido, y diciéndose por equivocación en el edicto publicado en el Boletín oficial, número 184, de fecha 1.º de Febrero, ser para la venta á la exclusiva, cuando lo es realmente para la venta libre, y á fin de subsanar este defecto que pudiera haber ocasionado la falta de licitadores, se anuncia nuevamente la subasta en este último concepto, bajo el tipo y condiciones que en el citado edicto se expresaban, y para el día 5

del próximo mes de Marzo, de once á doce de su mañana, en esta Casa Capitular.

Pacheco 20 de Febrero de 1890.—Pedro Villar.

Número 1.550.

Don Pedro Villar Zarza, Alcalde constitucional de esta villa de Pacheco.

Hago saber: Que por el cabo 1.º de la Guardia civil de punto en esta villa, se me hizo entrega en el día de ayer de una caballería mayor que vagaba sin dueño conocido por este término municipal, y como quiera que apesar de las gestiones practicadas, tanto por la Guardia civil como por los dependientes de mi Autoridad, no se ha podido inquirir quién sea el dueño de ella, por el presente se anuncia en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de su dueño, se persona en ésta, y una vez acreditada la propiedad y satisfechos los gastos ocasionados por la manutención, hacerse entrega de la misma. En la inteligencia, que de no presentarse el dueño durante un mes, á contar desde esta fecha, se venderá en pública subasta en esta villa, adjudicándose al mejor postor.

Pacheco 20 de Febrero de 1890.—Pedro Villar.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Cesáreo, cfs. VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de la Merced y Capuchinas.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.